Año económico de 1879-80. Lúnes 26 de Enero. Núm. 175.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose al efecto con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Gudiña.

Se halla vacante la plaza de Facultativo municipal de este distrito, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas con la obligacion de prestar asistencia facultativa gratuita de 280 personas pobres del distrito y á los pobres trauseuntes, y expedir gratis las certificaciones de las defunciones que ocurran.

El Facultativo que obtenga la referida plaza, además de las obligaciones que le impone el reglamento de 24 de Octubre de 1873, quedará sujeto á las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá residencia fija en esta villa.

2.ª No podrá ausentarse del distrito sin que préviamente obtenga licencia del Ayuntamiento y en caso urgente de su Presidente, y sin dejar encargado de la asistencia de los pobres otro Facultativo, que merezca la confianza de dicha Corporacion.

3.ª Asistirá al acto de llamamiento y declaracion de soldados y durante el juicio de exenciones practicará sin retribucion de ninguna clase los reconocimientos que la ley permite verificar ante los Ayuntamientos, en el caso que los reconocidos resulten pobres.

Los aspirantes á la mencionada plaza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las oportunas solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal con arreglo al citado reglamento.

Gudiña 15 de Enero de 1880.—El Alcalde Presidente, José Baraja Rodriguez.

Villar de Barrio.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la vigente ley municipal, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, el proyecto del presupuesto adicional de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1879-80.

Villar de Barrio Enero 19 de 1880.—E. A. P., Manuel Prada.

Carballeda de Avia.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del padron de riqueza base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880 á 1881; se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el mismo presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia las notas de traslacion debidamente justificadas con documentos inscritos en el Registro de la propiedad y demás reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no serán oidos.

Carballeda de Avia Enero 19 de 1880.—El Alcalde Presidente, Ignacio María Gomez.

Creadas dos plazas de auxiliares con el sueldo de 10 reales diarios cada uno para la extension de cédulas de estadística territorial, se anuncia al público por término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia á fin de que todo aquel que desee obtener alguna de ellas se presente á esta Junta municipal en el término referido.

Carballeda de Avia Enero 19 de 1880.—El Alcalde Presidente, Ignacio María Gomez.

Rua.

Los vecinos y forasteros contribuyentes en este Municipio por contribucion territorial, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en todo el mes de Febrero próximo, las relaciones juradas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza durante el año último, á fin de rectificar la base para la derrama para el año próximo de 1880 á 81: en la inteligencia de que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Rua 21 de Enero de 1880.—El Alcalde, Elio S. de Prada.

Verin.

Por acuerdo de la Junta de amillaramiento de este distrito, se hace saber á todos los dueños, administradores y depositarios de fincas rústicas y urbanas; y á los ganaderos, tanto vecinos como forasteros, presenten ante la misma, los que aun no lo han hecho, las cédulas-declaraciones prevenidas por la instruccion, antes del 15 de Febrero próximo: advirtiéndoles que de no verificarlo así quedan incursos en las penas que señala dicha instruccion.

Verin Enero 20 de 1880.—El Alcalde Presidente, Agustin Mascareñas.

Orense.

Don Feliciano Perez Bobo, primer Teniente con funciones de Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Siendo desconocida la actual residencia del mozo Luis Vazquez,

si bien se dice sirve como voluntario en el arma de la Guardia civil, se le cita á medio del presente para que comparezca en la casa consistorial el dia 2 de Febrero próximo á las nueve de la mañana por si ó á medio de representante, al acto del llamamiento y declaracion de soldados á exponer cualquiera exencion ó excepcion que pueda asistirle, advirtiéndele que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á cualquiera autoridad civil ó militar que tenga noticia del paradero del indicado jóven, le haga conocer tal citacion comunicándolo á esta *Alcaldía* para los efectos correspondientes.

Orense 22 de Enero de 1880.—Feliciano P. Bobo.

San Ciprian de Viñas.

Por término de seis dias contados desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento extraordinario del recargo del 100 por 100 sobre el cupo de la sal para cubrir parte del déficit de su presupuesto correspondiente al presente año económico, aprobado por *S. M.* en Real órden de 22 del mes último, durante dicho término podrán reconocerle y exponer los que se consideren agraviados lo que tengan por conveniente.

San Ciprian Enero 22 de 1880.—E. A. P., Laureano *Diaz.*

Por término de 15 dias, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, casa núm. 12 en la calle principal, el presupuesto adicional de gatos é ingresos que debe refundirse con el ordinario del presente ejercicio económico de 1879-80; liquidaciones del cerrado definitivamente en 31 de Diciembre del año último de 78-79, en la cuenta de gastos é ingresos fijadas por el Ayuntamiento, que con el dictámen y censura del Regidor Síndico correspondiente al citado año han sido pasadas con los documentos que le justifican á la Junta municipal, la cual se reunirá en 6 del entrante para su deliberacion, durante dicho término podrán ser reconocidas por todos los que se interesen y presentar contra la misma por escrito reparos que crean convenientes,

San Ciprian de Viñas Enero 22 de 1880.—E. *A.* P., Laureano Diaz.

Montederramo.

Llegado el tiempo de proceder á la rectificacion del padron de riqueza de este distrito, base para el repartimiento de territorial del año económico de 1880-1881, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha, las notas de traslacion de dominio justificadas en la forma que la ley previene, y pasado dicho plazo no serán admitidas y le pararán los perjuicios que son consiguientes.

*M*ontederramo 21 de *E*nero de 1880.—E. A. P., Pedro Gonzalez.

Barbadanes.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza de este distrito para el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace saber á todos los vecinos y forasteros terratenientes en el mismo, presenten dentro del término de 30 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento notas de las alteraciones de riqueza que hubiesen sufrido desde el del ultimo año, advirtiéndoles que dichas notas vendrán justificadas con documentos públicos que acrediten hallarse pagos los derechos á la Hacienda y que pasado dicho término no serán oidas por justas que sean las que se presenten.

Barbadanes Enero 20 de 1880.—El Alcalde, Ramon Selas.

La Junta municipal de amillaramientos y estadística territorial de este distrito en la formacion del presupuesto para atender á los gastos á la cubierta de cédulas á los que no sepan hacerlo, acordó la provision de tres plazas de auxiliares con el sueldo anual de 500 pesetas con cargo á dicho presupuesto por cuenta del Tesoro. Las personas que se interesen y puedan optar á ellas, presentarán las solicitudes de su propia letra acompañadas de cédulas personales en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 dias á contar desde esta fecha.

Dado en Barbadanes á 20 de Enero de 1880.—El *A*lcalde presidente, Ramon Selas.—El Secretario, Camilo Merino.

Teijeira.

Hallándose dispuesta á ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del padron de riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1880 á 81, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros en él comprendidos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, las notas de traslacion de dominio que por cualquier concepto hayan sufrido sus capitales, debidamente justificadas con documentos inscritos en el Registro de la propiedad, como asimismo cualquier otra reclamacion que crean conveniente, pues pasado dicho término no serán admitidas y se tendrá por base la del actual año económico.

Teijeira 21 de Enero de 1880.—El *A*lcalde, Ramon Fernandez.—Feliciano Mosquera, Secretario.

Lovios.

Aprobado por esta corporacion el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico de 1879 á 1880, se hallará de manifiesto en esta oficina durante las horas útiles de la misma por término de 15 dias, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo período podrá examinarse por los vecinos que quieran hacerlo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo ordenado por el art. 146 de la ley Municipal.

Lovios Enero 19 de 1880.—Jose Monasterio.—D. S. O., Constantino Salgado, Secretario.

SESTA SECCION.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de los *R*egistros civil y de la propiedad y del Notariado en comunicacion de 8 del actual para que se provean por oposicion las Notarías vacantes en Verin, Cañiza, Ríos y Ares, el Ilmo. Sr. Presidente de esta *A*udiencia se ha servido disponer que se anuncien en los Boletines oficiales de las provincias respectivas de este territorio, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de este distrito expresando taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el órden de preferencia en su caso; en la inteligencia de que publicado el presente anuncio en dichos Boletines y despues en la Gaceta de Madrid y trascurrido el plazo de esta última convocatoria se procederá por el Tribunal de oposicion al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 9.° y siguientes del Reglamento del Notariado.

Coruña 18 de Enero de 1880.—José Camposmor.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Manuel Nicolás Moure y Vazquez, Juez de primera instancia de Bande.

*C*ito, llamo y emplazo á Fermin Camiña Domiguez, natural y residente de Mugueimes, en la parroquia y distrito municipal de Muiños, para que al término de diez dias se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que con otros se le sigue por lesiones á *M*arcelino Blanco, prevenido de que sino comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Bande Enero 21 de 1880.—Manuel N. Moure.—El actuario, Pablo Martinez.

D. Jesus Alfeiran Taboada, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico que en este Juzgado se ha presentado con la certificacion el siguiente escrito:

«Sr. Juez de primera instancia de Carballino.

D. José Lopez Cerdeira, mayor de 30 años, casado, propietario y vecino en la parroquia de Paradalabiote, término municipal de Trijo, segun cédula personal núm. 12, á V. S. como mejor proceda expone: que en el Ayuntamiento de Irijo en donde el exponente es elector, y como tal se halla inscrito en las listas electorales para Diputados á Córtes, han quedado varios sugetos sin incluirse en las referidas listas, á pesar de reunir todas las condiciones que prescribe el art. 15 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 para ser elector, los cuales se expresan á continuacion:

N.º	Nombres y Apellidos.	Profesion.	Vecindad.
1	Benigno Lousado Lopez	Prop.º	Froufe
2	José María Trigo Enriquez	»	idem
3	Antonio Silvares Silvares	»	idem
4	Juan Penedo Gonzalez	»	idem
5	Juan Nogueira Lopez	»	Ciudad
6	Manuel Rodriguez Gil	»	idem
7	Manuel Paradela Nogueira	»	idem
8	Pablo Nogueira Lopez	»	idem
9	Manuel Garcia Lorenzo	»	Idem
10	Antonio Vazquez Quintero	»	Loureiro
11	José Pereira	»	idem
12	Manuel Otero	»	idem
13	Manuel Bernardez	»	idem
14	Manuel Ogea	»	idem
15	Martin Garcia	»	idem
16	Andrés Cerdeira Covela	»	Parada
17	Benito Nogueira Fernandez	»	idem
18	Juan de Amaro	»	idem
19	Jose Cerdeira Dieguez	»	idem
20	Jacobo Nieto Lousado	»	idem
21	José Garcia Lama	»	idem
22	José Alvarez Alem	»	idem
23	José Lorenzo Garcia	»	idem
24	José Cerdeira Zamorano	»	idem
25	Luis Alvarez Alem	»	idem
26	Manuel Perez Alem	»	Idem
27	Márcos Martinez	»	idem
28	Manuel Villanueva Dieguez	»	Idem
29	Saturnino Cerdeira Nog.ª	»	idem
30	Torcuato Otero Nogueira	»	idem
31	Ramon Perez Garcia	»	Dadin
32	Antonio Dominguez	»	Carieda
33	Antonio Pinal	»	Idem
34	Agustin Garcia	»	Idem
35	Andrés Garcia Guimaráns	»	idem
36	Bernardo Eijan	»	idem
37	Benito Bernardez Matelo	»	idem
38	Bernardo Barreiro	»	idem
39	José Francisco Alonso	»	idem
40	José Menaz	»	idem
41	José Rodriguez Pedriña	»	idem
42	Ramon Perez Garcia	»	idem
43	Ramon Reinoso	»	idem
44	Vicente Trigas	»	idem

CAPACIDADES.

N.º	Nombres y Apellidos.	Profesion.	Vecindad.
45	D. Manuel Fernandez Ferreiro	Párroco	Parada
46	D. Francisco Dieguez Garcia	Presbítero	Idem
47	D. Daniel Dieguez Garcia	Pº de I.ª P.	Idem
48	D. José María Bernardez	Idem	Loureiro
49	D. Bernardo Lopez Rodriguez	Párroco	Dadin

Todos los citados sugetos, vecinos de las parroquias en que respectivamente van anotados, son contribuyentes para el Tesoro, en este Municipio, con la cuota mínima de las 25 pesetas que se previene por la ley é igualmente egércen su profesion en el mismo, los que aparecen por capacidades segun lo acredita la adjunta certificacion expedida por el Sr. Alcalde de Irijo, referente al padron general de vecinos y repartimiento de territorial; y á fin de que puedan adquirir el derecho de sus sufragios, el exponente en uso del derecho que le confiere el artículo 24 de la referida ley,

Suplica á V. S. se sirva declarar á todos citados individuos electores, ordenando la consiguiente inscripcion de todos ellos, en el censo electoral de este partido, y en las listas correspondientes al Ayuntamiento de Irijo, por ser así de justicia que no duda alcanzar de la que V. S. administra. Irijo Noviembre 20 de 1879.—José Lopez Cerdeira.

En vista de dicho escrito se dictó la providencia que dice: Carballino Noviembre 28 de 1879. Se admite la demanda de inclusion presentada por el elector D. José Lopez y conforme á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley electoral, publíquese la pretension por medio de edictos que se fijarán en esta capital de distrito y en la del municipio de Irijo, é insertese en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los que quieran oponerse lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término de 20 dias siguientes á la fecha de la insercion pasado los cuales se acordará lo que proceda. Lo mando y rubrica S. S. y doy fé.—Está rubricado: Licenciado, Jesus Alfeirán Taboada.

Y para que lo atrás expuesto sea insertado en el Boletin oficial de la provincia expido el presente que firmo. Carballino Noviembre 28 de 1879.—Lic. Jesus Alfeiran Taboada.

D. Francisco Cadórniga y Pozo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fé que en el mismo por mi Escribanía se sustanció juicio ordinario que terminó por la sentencia que dice:

«En la villa de Ginzo de Limia á 27 de Noviembre de 1879. Vistos los autos seguidos á instancia de D. Juan Antonio Lama Rodriguez, vecino de esta villa, su Procurador D. Fernando Alvarez Alvar, contra Pedro Fernandez, su hermana Cármen Fernandez, su marido Francisco Feijoo, vecinos de Chamusiños, en rebeldía, sobre discretacion de una finca y pago de su renta, y

Resultando que por el citado Procurador Alvarez, se presentó demanda en 15 de Abril último funda en estos hechos: primero: que Manuel Fernandez, vecino de Chamusiños, era dueño pro-indiviso con sus hermanos, el Pedro y Cármen de seis octavas partes de la finca denominada Touzon en término de Chamusiños, compuesta de prado, pastero, labradío y touza, en cabida aproximada 40 fanegas de centeno, lindante Santos Colmenero, camino que conduce al lugar de la Hermida, otro al de Santa Baya, y Juan Rodriguez, circumbalada de pared, y por escritura pública de 26 de Setiembre del año pasado de 1861 vendió al D. Juan Antonio Lama seis octavas partes de la indicada finca, como aparece de la escritura de compra que obra por cabeza. Segundo: que en 5 de Mayo de 1870 les demandó el Lama, sobre que los tres hermanos dejasen á su disposicion las seis octavas partes de la repetida finca, y al vendedor por el pago de la renta vencida con otros particulares, cuya demanda han transigido y fué aprobada la transaccion por auto de 16 de Octubre de 1871, pero que como no obstante haber el Manuel Fernandez cedido al Lama las seis octavas partes de la repetida finca, esta no se ha dividido ni discretado las dos partes que en la misma pertenecian pro-indiviso á los Pedro y Cármen, estos continuarán hasta el dia disfrutándola en su totalidad, y aprovechando sus productos, á beneficio de la pro-indivision, y además han causado en ella mayores perjuicios, arrancando de raíz las leñas en varias partes de la misma haciendo improductiva la touza en varios de sus puntos ó partes, y con las rentas que se regulen merecer las seis octavas partes son responsables tambien á los perjuicios y desperfectos que resulten causados en las mismas. Tercero: que el Lama les demandó para la division de la expresada finca á medio de peritos respectivamente nombrados y para regular la renta que deben pagarle por sus octavas partes, así como el importe de los perjuicios causados en las mismas con los desmontes que hicieron en las Touzas y el valor de las leñas que han gastado y vendido; y no habiendo comparecido el Pedro, y la Cármen haciéndolo solamente su marido el Francisco Feijoo, este se conformó para la regulacion mencionada con el perito nombrado por el Lama celebrándose el acto de conciliacion su rebeldía de los demás segun se acreditaba por la certificacion que producia:

Resultando que por providencia de 15 de dicho mes de Abril se confirió traslado á los demandados para que dentro de nueve dias compareciesen á contestarla, lo que no verificaron no obstante haber sido emplazados en forma, por la que se les acusó la rebeldía que notificó en la misma forma, la providencia recaida:

Resultando que el demandante

por su escrito de réplica, reprodu-ce los hechos y fundamentos de derecho de la demanda:

Resultando que recibido el juicio á prueba, por el actor se propuso y suministró la que ofreció y finalizado el término concedido para ella se confirió traslado para alegar de bien probado á las partes que solo lo utilizó el Procurador Alvarez:

Resultando que por providencia de 19 del corriente, se mandaron traer los autos á la vista con citacion de las partes:

Considerando que el contrato de compra-venta queda perfecto y obligatorio por el simple consentimiento de las partes en la cosa y en el precio. Sentencia del Tribunal Supremo de justicia de 19 de Abril de 1861 y 29 de Enero de 1868:

Considerando que puedan venderse genéricamente los derechos que se adquieran por herencias. Ley 13, tít. V, Partida 5.ª

Considerando que incumbe al demandante probar los hechos de su demanda. Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de Junio de 1871:

Considerando que los documentos públicos que recáen los requisitos que establece la ley 54, título XVIII de la 3.ª Partida, y que además reunen el de haber sido inscritos en el Registro de la propiedad, constituyen plena prueba. Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Junio de 1864:

Considerando que apreciendo como aparece de la escritura presentada por el demandante que el mismo dejó en arriendo por la cantidad de 16 fanegas de centeno en especie á Manuel Fernandez; á este y no á otro incumbe satisfacer los productos de las seis octavas partes de la finca del Touzon, vendida por el mismo al demandante:

Considerando que á los Juzgados y Tribunales corresponde apreciar segun las reglas de la Sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos. Art 317 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistas las leyes y disposiciones citadas:

Fallo que estimando como estimo la demanda propuesta por el Procurador D. Fernando Alvarez á nombre de D. Juan Antonio Lama, en la parte á que la misma se contrae, que los demandados nombren peritos para en union del electo por el demandante, procedan á la division de la finca denominada del Touzon, debo de condenar y condeno á los demandados Pedro y Cármen Fernandez á que nombren peritos, que en union con el designado por el individuo demandante, proceda á la participacion y division de la finca denominada do Touzon en las proporciones que en la demanda se consignan. Y desestimando como desestimo dicha demanda, en cuanto á las rentas debidas producir y daños causados con el desmonte, debo de absolver y absuelvo á dichos demandados del pago de dichas rentas y daños reclamados, toda vez que de la escritura prestada por el demandante obrante en autos aparece que de las seis octavas partes de la expresada finca las lleva en arriendo Manuel Fernandez por contrato celebrado entre este y el demandante, reservando al D. Juan Antonio Lama su derecho para reclamar dichas rentas del expresado Manuel Fernandez. Y por sentencia definitivamente juzgando que ademas de notificarse en estrados se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia, por rebeldía de los Pedro y Cármen Fernandez segun el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, é imponiendo á los demandados las costas causadas con su rebeldía, y sin hacer especial condenacion en todas las causadas á instancia del demandante, así lo pronuncio, mando y firmo. —Francisco Mosquera.

Y que conste para insertar en el Boletin oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Ginzo de Limia á 20 de Enero de 1880.—Francisco Cadórniga.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.